Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Abril 14 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO, Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00115-00 Palmira, Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Vía correo electrónico, por conducto de la oficina de reparto, ha recibido éste despacho la demanda de sucesión intestada del causante **SAMUEL SILVA BERMEO**, propuesta a través de apoderado judicial por los señores Ángel María Silva Arias, Marlene Silva Arias, Mariela Silva Arias, Alba Nelly Silva Arias, Jorge Humberto Silva Arias, hijos del causante y las señoritas, ERIKA XIMENA SILVA BERNAL y Andres Juliana Silva Bernal, en representación del señor Samuel Gerardo Silva Arias (QEPD), hijo pre fallecido del de cujus. Como quiera que su preliminar examen se establece que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C., se admitirá y, en consecuencia, se

RESUELVE

- 1. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del causante SAMUEL SILVA BERMEO, fallecido el 02 de septiembre de 2019 en el municipio de Palmira..
- 2. RECONOCESE como herederos del causante a los señores Ángel María Silva Arias, Marlene Silva Arias, Mariela Silva Arias, Alba Nelly Silva Arias, Jorge Humberto Silva Arias en su calidad de hijos del causante y a las señoritas, Erika Ximena Silva Bernal y Andrea Juliana Silva Bernal, en representación del señor Samuel Gerardo Silva Arias (QEPD), hijo pre fallecido del de cujus, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.).
- **3. CITESE** a la señora **ALICIA HENAO GARCÍA**, en su calidad de cónyuge sobreviviente del mentado causante para que, tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la

comunicación que para el efecto les será remitida¹, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Remítasele la correspondencia que corresponde al sitio indicado por la parte actora, toda vez que se manifiesta desconocer su dirección electrónica

- **4.** De conformidad con el Art. 490 de la obra en cita, se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, lo que, para los efectos del 108 del C.G. del P. se hará en la forma establecida por el art. 10° del D.L. 806 de 2020.
- **5. PRACTIQUESE** por los interesados los inventarios y avalúos, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se surta el término anteriormente referido.
- **6. COMUNÍQUESE** a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad, de la apertura del presente proceso. **REMÍTASE** a dicha oficina, para el efecto, copia de la diligencia de inventarios y avalúos.
- **7. RECONOCESE** personería suficiente al (la) abogado(a) LIBARDO VALENCIA identificado con la CC#17086172, inscrito ante el C. S. de la Judicatura con la T.P.#9107 para que represente en éstas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

.

¹ prorrogable por otro igual

Código de verificación: 3582e086ff24895d11c505e83b37e9b0c705d8449dbe86183e6bbc0de8c86962

Documento generado en 19/04/2021 04:34:08 PM